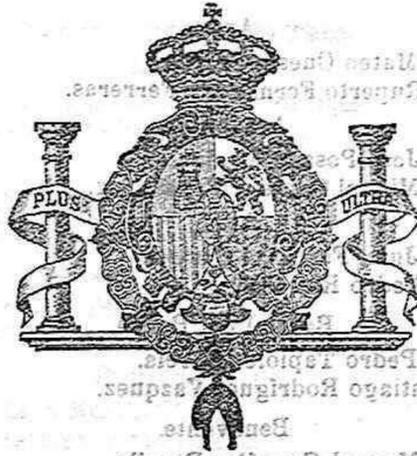


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE ZAMORA

Habiendo desaparecido el día 20 del actual una yegua de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad del vecino de Melgar de Tera Antonio del Amo, encargo á todas las autoridades de esta provincia dependientes de la mía, procedan á la busca de dicho semoviente y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, siempre que no acrediten su legítima procedencia.

Zamora 29 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

#### Señas:

Edad cuatro años; alzada poco más de siete cuartas; pelo negro acastañado; crin bastante larga y con herraduras en las extremidades anteriores.

(«Gaceta» de 28 de Noviembre de 1912)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

El extraordinario desarrollo que ha adquirido la exhibición de películas cinematográficas en los numerosos espectáculos públicos del mundo entero, ha dado lugar á que los hombres de ciencia, educadores é higienistas, comprueben el notable influjo que dichos cuadros suelen ejercer en el público, y especialmente en la juventud sugestionable y predispuesta á imitar los actos delictuosos é inmorales que la codicia de ciertos fabricantes reproduce por medio de la fotografía, contribuyendo inconscientemente sin duda á originar graves daños de índole privada y social.

En diversas naciones europeas, invocando estos motivos, se han adoptado medidas de vigilante censura y severa reprensión, pues se comprobó en muchos casos que actos criminosos ejecutados por niños ó adolescentes les habían sido sugeridos á éstos por el espectáculo de escenas policíacas ó terroríficas, las cuales siempre producen perturbaciones

psíquicas, considerando además indispensable reprimir toda tendencia inoral ó perniciosa debida á los cuadros que se exhiben ordinariamente de modo preferente, así como fomentar la influencia educadora é instructiva que puede ejercer el cinematógrafo en las muchedumbres. La exhibición privada de películas pornográficas fué siempre objeto de persecución incésante ante los Tribunales de justicia.

En España, diversas Corporaciones científicas, como la Sociedad Española de Higiene, y recientemente la Sociedad pediátrica española, señalaron los citados peligros, y esta última Asociación ha formulado una protesta enérgica fundada en hechos clínicos, habiendo cooperado á estas campañas la prensa periódica con rara unanimidad y sin distinción de matices para pedir á los Poderes públicos una inmediata intervención para evitar tan graves males.

El Consejo Superior de Protección á la Infancia, y Represión de la mendicidad de mi presidencia, dispuesto siempre á cumplir los preceptos terminantes de las disposiciones vigentes que ponen bajo su salvaguardia y la de las Juntas de protección de toda España, la salud física y moral del niño, vigilando atentamente todas las causas productoras de enfermedad, sevicia, perversión ó desmoralización de la infancia, tiene en el caso presente una alta misión que cumplir, siendo para ello urgentísimo adoptar medidas de índole gubernativa estimulando además el celo de las Autoridades, empresas teatrales, padres, tutores, encargados ú obligados de la custodia de niños, y para que se apliquen rigurosamente las leyes protectoras encaminadas, como he dicho, á fomentar cuanto favorezca la salud física y moral de los menores de diez años.

En estos momentos, en que se celebran Congresos y Asambleas Científicas encaminadas á organizar la lucha sanitaria contra las enfermedades evitables, demostrando prácticamente la necesidad de difundir la higiene en sus diversas y redentoras orientaciones, es de oportunidad que procuremos todos cooperar á tan felices iniciativas, impidiendo que los niños concurren solos á espectáculos como los cinematógrafos, donde se congrega numeroso público en la obscuridad respirando un aire viciado, y lo que es más lamentable, viendo á diario el vil reflejo de lo impúdico, de lo pasional ó de lo criminoso, cuyo espectáculo puede ejercer de por vida, en la delicada organización infantil, lamentables consecuencias patológicas de orden moral.

Dichos espectáculos debieran ser, como lo fueron en sus comienzos, un elemento de cultura y honesto recreo donde se representen los cuadros reales de la naturaleza, las maravillas geográficas, las grandes empresas científicas ó industriales, la vida normal y sana, los centros benéficos y educativos y cuantas escenas de carácter histórico y moralizador puedan estimular á la práctica del bien, ensalzando el amor á la Patria y á la familia, el heroísmo y el sacrificio por la humanidad, en vez de dar apariencias de realidad á visiones fantásticas, trágicas, terroríficas y perturbadoras.

En virtud de todo lo expuesto requiero á usía como Presidente nato de la Junta provincial de

Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, para que ejerza la mayor vigilancia en los espectáculos públicos, que puedan contribuir á fomentar los males anteriormente mencionados, reprimiéndolos con toda energía.

Vista la ley de 12 de Agosto de 1904 y los artículos 4.º y 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1908,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que sean presentadas con la antelación conveniente en las oficinas de los Gobiernos Civiles y en las Secretarías de los Ayuntamientos, los títulos y asuntos de las películas que ofrezca al público cualquier empresa teatral por si en ellas hubiese alguna de perniciosa tendencia. Podrá, si lo cree pertinente, asesorarse de una Comisión especial nombrada por la Junta provincial de Protección á la infancia, para efectuar la oportuna selección. Si tuviera noticia de que privadamente se hubiese exhibido películas pornográficas se entregarán los culpables á los Tribunales de Justicia.

2.º Toda infracción á lo preceptuado en el artículo anterior será castigada por la Autoridad competente con multa de 50 á 250 pesetas, exigiendo las responsabilidades á que hubiere lugar.

3.º Queda terminantemente prohibida la entrada durante las representaciones nocturnas en todo local cerrado de espectáculos públicos, cinematográfico ó llamado de variedades á los menores de diez años que vayan solos, exigiendo la debida responsabilidad á los padres, tutores, encargados ú obligados en forma legal de la guarda de los precitados menores.

4.º Podrá, sin embargo, autorizarse á las Empresas dedicar sesiones exclusivamente cinematográficas, diurnas, para los niños, en las cuales se exhiban películas de carácter instructivo ó educador, como representación de viajes, escenas históricas, etc.

5.º Los agentes dependientes de V. S. y los auxiliares gratuitos del Consejo Superior de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad que se designen, vigilarán de la exacta observancia de las precedentes disposiciones, cuyo incumplimiento lo notificarán á los Gobiernos Civiles y Ayuntamientos de los pueblos respectivos donde se celebren esta clase de espectáculos, pudiendo transmitirlo de oficio á la Secretaría del Consejo Superior los auxiliares que radiquen en Madrid.

6.º En el improrrogable plazo de quince días comunicará V. S. á las Empresas teatrales de la capital y á los Alcaldes de la provincia lo dispuesto en esta soberana disposición, al objeto de asegurar la eficacia de lo que en ella se preceptúa.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los Boletines Oficiales del texto de esta Real orden, para mayor cumplimiento de sus instrucciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usía muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1912.—Barroso.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Lista de los Fiscales municipales y Suplentes de los Ayuntamientos de la provincia de Zamora, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, para la renovación ordinaria de estos cargos conforme a la Ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica a los efectos de la Regla 8.ª del artículo 5.º de la expresada Ley.

Partido judicial de Alcañices.

Alcañices.

Fiscal, D. Angel Nieto Garcia
Suplente, D. Marcelino Huidobro Huidobro.

Boya.

F., D. José López Romero.
S., D. Domingo Alvarez Pérez.

Carbajales.

F., D. Domingo Martín Ferrero.
S., D. Francisco Fidalgo Silva.

Ceadea.

F., D. Lucas Gago Martín.
S., D. Pedro Blanco Cruz.

Cerezal.

F., D. Esteban Domínguez Castaño.
S., D. Antonio Alvarez Manzanal.

Faramontanos.

F., D. Benito Calvo Ferrero.
S., D. Lino Prieto Matellanés.

Ferrerías de abajo.

F., D. Mariano Canes Rodríguez.
S., D. Marcelino Romero López.

Ferrerías de arriba.

F., D. Federico de Vega Llamas.
S., D. Francisco J. Román Rey.

Ferreruela.

F., D. Bernardo Ferrero Rio.
S., D. Santiago Rodríguez Vara.

Figueruela de abajo.

F., D. Benito Cunquero Cunquero.
S., Francisco Pérez Ferreiro.

Figueruela de arriba.

F., D. Baltasar Manjón Carretero.
S., D. Lino Blanco Parra.

Fonfría.

F., D. Julián Rodríguez Alonso.
S., D. Manuel Pérez Rodríguez.

Friera de Valverde.

F., D. Lorenzo Alonso Morán.
S., Bernardo Alonso Morán.

Gallegos del Río.

F., D. Juan Vazquez Río.
S., B. Manuel Calvo González.

Losacino.

F., D. José Crespo Calvo.
S., Francisco Ratón Ratón.

Losacio.

F., D. José Crespo Lorenzo.
S., D. Tomás Calvo Pérez.

Mahide.

F., D. Gabriel Carballés Bazal.
S., D. Fernando Peláez Fernández.

Manzanal del Barco.

F., D. Gaspar Alvarez Granados.
S., D. Ildelfonso Pastor Furones.

Morales de Valverde.

F., D. Manuel Blanco Gnerra.
S., D. Ricardo Guerra Sandín.

Moreruela.

F., D. Rufino García Lagarejos.
S., D. Juan García Fernández.

Navianos.

F., D. Timoteo Fernández Carbajo.
S., D. Pedro Vara Sandín.

Olmillos.

F., D. Antonio Rodríguez Ferreros.
S., D. Andrés Alvarez López.

Partido judicial de Benavente.

Alcubilla de Nogales.

F., D. Domingo Lera Calvo.
S., D. Angel Gutiérrez Martínez.

Arcos.

F., D. Mateo Cuesta Santos.
S., D. Ruperto Fernández Ferreras.

Arrabalde.

F., D. José Posada Macías.
S., D. Miguel Carrera Fernández.

Ayoó.

F., D. Juan Ferreras Castro.
S., D. Pedro Riesco Cano.

Barcial del Barco.

F., D. Pedro Tapioles García.
S., Santiago Rodríguez Vazquez.

Benavente.

F., D. Manuel González Basallo.
S., D. Diego León García Conde.

Bercianos.

F., D. José Juárez García.
S., D. Matías García Juárez.

Bretó.

F., D. Andrés del Río Fraile.
S., D. Matías Rodríguez Palmero.

Bretocino.

F., D. Pedro Domínguez Santos.
S., D. Felipe Dueñas Ferrero.

Brime de Sog.

F., D. Francisco Gutiérrez Blanco.
S., D. Agustín García Acedo.

Brime de Urz.

F., D. Santiago Jañez Canas.
S., D. Francisco Lobato Blanco.

Burganes.

F., D. Domingo Rodríguez Ferreras.
S., D. Francisco Vara Fernández.

Calzadilla.

F., D. Fernando Mateos Alvarez.
S., D. Justo Mateos Ramos.

Camarzana.

F., D. Florencio Ferrero Rodríguez.
S., D. Santiago de Vela Miguelez.

Castrogonzalo.

F., D. Leonardo Pastor García.
S., D. Indalecio Núñez Iturbe.

Colinas.

F., D. Silverio Gil Blanco.
S., D. José Esteban Zamora.

Coomonte.

F., D. Julián Ferrero Martínez.
S., D. Valentín Rodríguez Rebordinos.

Cnbo.

F., D. Agustín Trigo Paramio.
S., D. Mateo Brezmes Aparicio.

Cunquilla.

F., D. Isidoro Uña Uña.
S., D. Esteban Juárez Sastre.

Fresno.

F., D. Antonio Torres Fernández.
S., D. Juan Hidalgo Mielgo.

Fuente Encalada.

F., D. Valentín Valado Delgado.
S., D. Gabriel Cadierno Manso.

Fuentes de Ropel.

F., D. Pascual González Vicente.
S., D. Cesáreo Burón Vasco.

Granucillo.

F., D. Angel Pérez Jañez.
S., D. Manuel Prieto Sastre.

Maire.

F., D. Nicolás García Panchón.
S., D. José Rubio García.

Manganeses.

F., D. Eusebio Martínez Alonso.
S., D. Toribio Casado Gallego.

Matilla.

F., D. Juan Morán Hidalgo.
S., D. Mateo Huerga Vazquez.

Melgar de Tera.

F., D. Inocencio Villar Alvarez.
S., D. Francisco Domínguez Villar.

Micereces.

F., D. Inocencio Furones Domínguez.
S., D. Casimiro Toranzo Vidal.

Milles.

F., D. Estanislao Miñambres Robles.
S., D. José Villarejo Villar.

Partido judicial de Bermillo de Sayago.

Abelón.

F., D. Sebastián Herrero Almaráz.
S., D. Victoriano Puente Crespo.

Alfaráz.

F., D. Angel Mateos Mangas.
S., D. Tomás Mangas Sogo.

Almeida.

F., D. Emilio Sánchez Aparicio.
S., D. Andrés Puente Fariza.

Argañín.

F., D. Pedro Santos Santos.
S., D. José Toribio Santos.

Argusino.

F., D. Manuel Domínguez Gejo.
S., D. Lorenzo de Inés Sastre.

Badilla.

F., D. Aniceto Carrasco Andrés.
S., D. Francisco Andrés de la Iglesia.

Bermillo de Sayago.

F., D. Fermín Aboy Zurdo.
S., D. Rafael Payó Mateos.

Cabañas de Sayago.

F., D. Juan Sánchez Borrego.
S., D. Lorenzo García Mata.

Carbellino.

F., D. Julián Chapado Rodríguez.
S., D. Julián García San Miguel.

Escuadro.

F., D. Genaro Panero Alonso.
S., D. José Vicente Mielgo.

Fariza.

F., D. Miguel Vazquez Toral.
S., D. Pablo Redondo Trufero.

Fermoselle.

F., D. Julián López Ruano.
S., D. José Garrido Barrueco.

Fornillos de Fermoselle.

F., D. Gervasio Bárbulo Alcántara.
S., D. Julián Cotorrueco Alcántara.

Fresno de Sayago.

F., D. Juan Montero Fadón.
S., D. Miguel Tejedor Calvo.

Gamones.

F., D. Victoriano Marino Marino.
S., D. Jerónimo Ramos Pardal.

Gáname.

F., D. Santiago Poza Rodrigo.
S., D. Manuel Porras Valle.

Luelmo.

F., D. Atilano Garrote Garrote.
S., D. Sebastián de Pedro Figal.

Malillos.

F., D. José Martín Cayetano.
S., D. Atilano Fernández Pedruelo.

Mogatar.

F., D. Vicente Piorno Lorenzo.
S., D. Alonso Pérez Fadón.

Moral de Sayago.

F., D. Paulino Isidro de Ana.
S., D. Manuel Isidro Cabezas.

Moraleja de Sayago.

F., D. Cesáreo Juárez Alonso.
S., D. Claudio Vicente Hernández.

Partido judicial de Fuentesauco.

Argujillo.

F., D. Timoteo Pascual Miguel.
S., D. Genaro Rodríguez Lozano.

Cañizal.

F., D. Tomás Arias Palomino.
S., D. Julián González García.

Castrillo de la Guareña.

F., D. Francisco Fernández Rodríguez.
S., D. Faustino González Ruiz.

Cuelgamures.

F., D. Cipriano Rodríguez Chieste.
S., D. Eusebio Amigo Pechero.

Cubo del Vino.

F., D. Narciso Vicente Castaño.  
S., D. Narciso García González.  
El Maderal.  
F., D. Antonio Hernández Giménez.  
S., D. Eusebio Díez Martín.

El Pego.

F., D. Rafael Macías Martín.  
S., D. Sandalio Hernández Riesco.

El Piñero.

F., D. Celestino López Martín.  
S., D. Severo Martín Hernández.

Fuentelapeña.

F., D. Francisco Perlines Alonso.  
S., D. Luis Martín Escudero.

Fuente el Carnero.

F., D. Juan Antonio Miguel González.  
S., D. Baltasar García Hernández.

Fuentesanco.

F., D. José Rodríguez Fernández.  
S., D. José Fernández Casado.

Fuentespreadas.

F., D. José Andrés Gallego.  
S., D. Anastasio Gutiérrez Campo.

Partido judicial de Puebla de Sanabria.

Asturianos.

F., D. Juan Pequeño Pérez.  
S., D. Juan Gallego Lorenzo.

Cernadilla.

F., D. Pedro Román Ballesteros.  
S., D. Gabino Gallego Gallego.

Cionál.

F., D. Avelino Muelas Romero.  
S., D. José Sánchez Gallego.

Cobrerros.

F., D. Mannel Martín Rodríguez.  
S., D. Andrés Villasante Saavedra.

Codesal.

F., D. Tomás Crespo Rodríguez.  
S., D. José García Bobillo.

Donado.

F., D. Lorenzo Lobato Lobato.  
S., D. Pedro de Vega Luis.

Espadañedo.

F., D. Modesto Martínez Paramio.  
S., D. Manuel Mayo Mayo.

Galende.

F., D. Fernando Alonso Santos.  
S., D. Francisco Chimenos Arias.

Hermisende.

F., C. Enrique Fernández Pereira.  
S., D. Elías Alonso Rodríguez.

Justel.

F., D. José Lafuente González.  
S., D. Juan Manuel González.

Lanseros.

F., D. Francisco Pérez Fernández.  
S., D. Martín Ferrero Ferrero.

Lubián.

F., D. Pedro Jáñez Ballesteros.  
S., D. Claudio Fernández Lubián.

Manzanal de arriba.

F., D. Manuel Peláez Prada.  
S., D. Manuel Romero Escudero.

Manzanal de los Infantes.

F., D. Antonio Prieto Santiago.  
S., D. Toribio García González.

Moleznelas de la Carballada.

F., D. José Calzón Lobato.  
S., D. Blas Calzón Sastre.

Mombuey.

F., D. Luciano Félix Martínez Escudero.  
S., D. Miguel García Rodríguez.

Muelas de los Caballeros.

F., D. Aurelio Santiago Prieto.  
S., D. Julián Alonso Lobo.

Otero de Centenos.

F., D. Lorenzo Ferrero Escudero.  
S., D. Simón Ferrero Gullón.

Otero de Sanabria.

F., D. Tirso Prieto Prada.  
S., D. José de Prada Rodríguez.

Partido judicial de Toro.

Abezames.

F., D. Eustaquio Domínguez Bermejo.  
S., D. Leonardo Ruiz Rodríguez.

Aspariegos.

F., D. Pedro Ratón Gómez.  
S., D. Patricio del Río Álvarez.

Belver de los Montes.

F., D. Felipe Pérez Matías.  
S., D. Bruno Blanco Sanz.

Bustillo del Oro.

F., D. León Morillo Pinilla.  
S., D. Narciso Rubio Pinilla.

Castronuevo.

F., D. Ildefonso Martín Salazar.  
S., D. Guillermo Vaca Martín.

Fresno de la Ribera.

F., D. Santiago Alonso Vara.  
S., D. Fernando Lorenzo Herrero.

Fuentesecas.

F., D. Benito Bragado Rubio.  
S., D. Victoriano Fernández Vara.

Gallegos del Pan.

F., D. Eustasio Fuentes Pastor.  
S., D. Constantino Osorio Ratón.

Malva.

F., D. Félix Rubio Pinilla.  
S., D. José Álvarez Bragado.

Matilla la Seca.

F., D. Julián Carazo Rollón.  
S., D. Felipe Carazo Carazo.

Morales de Toro.

F., D. Andrés Carazo Domínguez.  
S., D. Dionisio Villar López.

Peleagonzalo.

F., D. Gabriel Fernández Rueda.  
S., D. Juan Palacios Hernández.

Pinilla de Toro.

F., D. Antonio Matilla Pérez.  
S., D. Eusebio Alfageme Martínez.

Partido judicial de Villalpando.

Cañizo.

F., D. Daniel Toranzo Vecino.  
S., D. Antonio Toranzo León.

Castroverde de Campos.

F., D. José Polo Pernía.  
S., D. Ignacio González Feroso.

Cerecinos de Campos.

F., D. Valentín Gangoso Torio.  
S., D. Hipólito Rodríguez Rojo.

Cotanes del Monte.

F., D. Germán de Castro Revuelta.  
S., D. Tomás de Castro Fernández.

Granja de Moreruela.

F., D. Angel Noguerras del Estal.  
S., Feliciano Fernández Fernández.

Manganeses de la Lampreana.

F., D. Cipriano Bueno Torres.  
S., D. Simón Gil Temprano.

Otero de Sariegos.

F., D. Emilio Gómez Fernández.  
S., D. Julio García Zamorano.

Prado.

F., D. Isidoro Feroso González.  
S., D. Lino García Cabrero.

Quintanilla del Monte.

F., D. Deogracias Arés Martín.  
S., D. Julián Urueña Román.

Quintanilla del Olmo.

F., D. Melitón Quesada de Luis.  
S., D. Francisco Peláez Rojo.

Revellinos.

F., D. Félix Martínez Aliste.  
S., D. Justiniano Esteban León.

Riego del Camino.

F., D. Eladio de la Fuente Castaño.  
S., D. Santiago Gutiérrez Gómez.

San Agustín.

F., D. Román Martínez Aliste.  
S., D. Vicente Castaño Gómez.

San Esteban del Molar.

F., D. Jacinto Vega Florez.  
S., D. Emilio Cadenas Vega.

San Martín de Valderaduey.

F., D. Julián San Juan Gimeno.  
S., D. Claudio Morales Gaitón.

Partido judicial de Zamora.

Algodre.

F., D. Esteban Pérez Martínez.  
S., D. Castor Lozano Blanco.

Almaráz.

F., D. Esteban Matías Vizán.  
S., D. Diego Vizán Mateos.

Andavías.

F., D. Crisanto García Villalba.  
S., D. Federico Nieto Domínguez.

Arcenillas.

F., D. Dionisio Casaseca Avedillo.  
S., D. Pablo Colino Prieto.

Arquillinos.

F., D. Román de la Torre Rodríguez.  
S., D. Cayo González Vecilla.

Benegiles.

F., D. Modesto Arenal Pascual.  
S., D. Francisco del Corral Brioso.

Carrascal.

F., D. Wenceslao Miguél Ramos.  
S., D. Gregorio Rodríguez Villar.

Casaseca de Campeán.

F., D. Manuel Lorenzo Rodríguez.  
S., D. Ignacio Crespo Martín.

Casaseca de las Chanas.

F., D. Dionisio Avedillo Carrascal.  
S., D. Severiano García Calzada.

Cazurra.

F., D. José Calles García.  
S., D. Cipriano Fernández García.

Cerecinos de Carrizal.

F., D. Vicente de la Torre Rodríguez.  
S., D. Leoncio Gallego Bragado.

Coreses.

F., D. Pedro López Rodríguez.  
S., D. Eugenio Martín Escudero.

Corrales.

F., D. José Bienes Merchán.  
S., D. Ramón Gutiérrez Belmonte.

Cubillos.

F., D. Santiago Durán Carro.  
S., D. Enrique Carbajo Lucas.

El Perdigón.

F., D. Félix Martín Domínguez.  
S., D. José Luengo Rodríguez.

Entrala.

F., D. Cipriano Domingo Segurado.  
S., D. Agapito Carrascal Llorente.

Fontanillas.

F., D. Secundino Casado Gómez.  
S., D. Lucas Salvador Rodríguez.

Gema.

F., D. Ladislao García Sánchez.  
S., D. Restituto Castronuño Calvo.

Jambrina.

F., D. Teodoro de Anta Hernández.  
S., D. Alfonso Alejandro Fernández.

La Hiniesta.

F., D. Bernardino Fernández Lorenzo.  
S., D. Miguel Martín Martín.

Madridanos.

F., D. Tomás Temprano Margallo.  
S., D. Fermín Martín Calvo.

Molacillos.

F., D. Eulogio Álvarez Alonso.  
S., D. Leopoldo Calvo de Luz.

Valladolid 25 de Noviembre de 1912.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R-2045

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

## Negociado de apremios Presupuesto de 1912

Doña Irene González Alonso, vecina de Villalonso, por providencia de esta fecha ha sido declarada incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por el descubierto de 88'36 pesetas, y conceptos de Derechos Reales.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de la interesada con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 29 de Noviembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2098

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
provincia de Zamora.

## CIRCULAR

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 139 del Reglamento vigente de la contribución industrial, se hace saber á los industriales comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª de mencionada contribución ó sea á los que ejerzan industrias en ambulancia, la obligación que tienen de presentar en los primeros quince días del mes de Enero el alta correspondiente ante los Alcaldes respectivos los que ejerzan en los pueblos de esta provincia, ó ante esta Administración los de la capital.

La presente circular se hace extensiva á los Sres. Médicos y Médico Cirujanos para proveerse de la patente especial para el ejercicio de su profesión.

Zamora 27 de Noviembre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcáráz. R—2058

## Comisaria de Guerra de Zamora.

## CIRCULAR

Con el fin de evitar responsabilidades administrativas y muy especialmente retardos en el cobro de libramientos producidos por reparos puestos al verificar la liquidación de los suministros de pueblos, así como que surjan dificultades á los individuos de tropa que viajan cuando los documentos que las Alcaldías deben autorizarles, carezcan de los requisitos legales, se recuerda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, la obligación en que se hallan de autorizar los justificantes de revista, las listas de embarque y los recibos y relaciones de suministros é fuerzas del Ejército y de la Guardia civil, con firma entera, claramente legible y el sello de la Alcaldía ó Ayuntamiento, debiendo tener presente que no serán válidos, cuando carezcan de tal requisito, terminantemente prevenido por las Instrucciones y Reglamentos de los respectivos servicios.

Zamora 27 de Noviembre de 1912.—El Comisario de Guerra, Ramiro López. R—2057

## Ayuntamientos.

## VALDEMERILLA

Terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana por la respectiva Junta que precede y han de servir de base en la riqueza de la contribución de este distrito para el próximo año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, desde que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que dentro de los cuales los contribuyentes que se hallan comprendidos en los mismos puedan examinarlos y poner las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdemerilla 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Sánchez. R—1946

## Juzgados de primera instancia.

## TORO

Don José Luis Gargollo Beyens, Juez de primera instancia de Toro.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia del Procurador Labajo Cendón, en nombre de Esteban Carral Herrero, vecino de Sanzoles, en el concepto de tutor de los menores Pedro Recaredo, María de la Purificación y Gerardo Ferrero Carral, hijos del finado Santos Ferrero Gallego, contra Bernardo y Benito Aldea Chillón, vecinos del mismo pueblo, sobre pago de pesetas; á instancia de dicho Procurador, se sacan á pública subasta por primera vez y término de veinte días, como de la propiedad de aquellos, las fincas siguientes:

De Bernardo Aldea Chillón.—Término de Sanzoles.

1.ª Una viña al pago de Valdegatón, de setecientas cepas en cincuenta áreas treinta centiáreas; tasada en ciento sesenta y cinco pesetas.

2.ª Otra viña en el mismo pago, de seiscientas cepas en cuarenta y ocho áreas; tasada en ciento sesenta y cinco pesetas.

3.ª Otra viña en el mismo pago que las anteriores, de setecientas cepas de fruto tinto puestas en cincuenta áreas treinta y una centiáreas; tasada en ciento sesenta y cinco pesetas.

4.ª Otra viña al pago de la Presa, de mil cuatrocientas cepas en una hectárea sesenta y dos centiáreas; tasada en ochocientas cincuenta pesetas.

5.ª Una tierra al pago de Valdegatón, de haber sesenta y siete áreas ocho centiáreas; tasada en cuatrocientas pesetas.

6.ª Una viña al pago de la Presa, de haber una hectárea sesenta y siete centiáreas, con mil cepas poco más ó menos; tasada en seiscientas pesetas.

7.ª Una casa con corral en Sanzoles, calle del Río, número veintinueve, que mide toda novecientos noventa y ocho metros; tasada en dos mil ciento cincuenta pesetas.

De la propiedad de Benito Aldea Chillón.

1.ª Una tierra y viña al pago de Escarda, de cabida de cinco fanegas; tasada en seiscientas pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de Lombo, de una fanega y seis celemines; tasada en quinientas pesetas.

3.ª Un corral en el casco de Sanzoles, calle de la Mañana ó Gema, de cien metros cuadrados; tasada en cuatrocientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecinueve del próximo mes de Diciembre y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que se hallan tasados los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe y que respecto de títulos de propiedad, se observará lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Toro á veinticinco de Noviembre de mil novecientos doce.—El Juez, José Luis Gargollo.—P. H., Licenciado, Rafael Fernández. R—2087

## Juzgados municipales.

## VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Magín Pando y Casado, Secretario del Juzgado municipal de Villamor de los Escuderos, del que es Juez municipal D. Felipe Fonseca Rodríguez.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado entre partes que se dirán, recayó sentencia del Tribunal municipal de esta villa, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Tribunal municipal de Villamor de los Escuderos. Juez municipal, D. Felipe Fonseca Rodríguez. Adjuntos, D. Julián García Martín y D. Joaquín Díez Escribano.

Sentencia.—En la villa de Villamor de los Escuderos, á veintitres de Octubre de mil novecientos doce, el Tribunal municipal de esta villa, compuesto por los señores arriba citados, habiendo visto el juicio verbal seguido entre D. Dimas Hernández Gómez, vecino de esta villa, casado, mayor de edad, de oficio labrador, en concepto de demandante y como apoderado de D. Gregorio Rodríguez Arcenillas y como demandados D.ª Gregoria Díez Gómez por sí y en representación de sus hijos menores de edad Beatriz, Heliodoro, Eladio, Helicio, Eulogio, María, María Antonia y Valeriana Escribano Díez;

viuda, mayor de edad, vecina de esta villa, de oficio el de su sexo, habidos del matrimonio con Lorenzo Escribano Macías, y á Manuel y Rodrigo Escribano García, hijos también del Lorenzo y de su primera mujer Mariana García Lorenzo, de oficio jornaleros, mayores de edad, de este domicilio, sobre reclamación de quinientas pesetas por cuenta de mayor cantidad que como fiador del Lorenzo Escribano Macías pagó su poderdante á D.ª Angela Hernaiz Gil, vecina del Pego, en doce de Octubre de mil novecientos diez.

Fallamos: Que debemos de condenar como condenamos á los demandados D.ª Gregoria Díez Gómez por sí y sus hijos menores de edad Beatriz, Heliodoro, Eladio, Helicio, Eulogio, María, María Antonia y Valeriana Escribano Díez, hijos de Lorenzo Escribano Macías de legítimo matrimonio, y á Manuel y Rodrigo Escribano García, mayores de edad, hijos también de la primera mujer Mariana García Lorenzo, del expresado Lorenzo Escribano Macías, á que satisfagan al demandante D. Dimas Hernández Gómez la cantidad de quinientas pesetas que como fiador su poderdante D. Gregorio Rodríguez Arcenillas pagó por el expresado D. Lorenzo Escribano Macías á D.ª Angela Hernaiz Gil, vecina del Pego, como préstamo que le hizo de mayor cantidad, con las costas y gastos del juicio, y mediante hallarse declarados en rebeldía los referidos demandados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe Fonseca.—Julián García.—Joaquín Díez.—Está sellado con el de este Juzgado.

Publicación.—Dada y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta villa estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Magín Pando.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia en rebeldía de los demandados, expido la presente á los efectos de los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Villamor de los Escuderos á veinticinco de Octubre de mil novecientos doce.—El Secretario, Magín Pando.—Visto bueno.—El Juez municipal, Felipe Fonseca.

R—1777

## Juzgados militares

## LEÓN

## Requisitoria.

Don Isabelo Martín Ambrosio Giménez, Capitán, Juez instructor de la causa que se sigue contra el corneta del Regimiento de infantería de Ceriñola, número cuarenta y dos, Fernando Pérez García, por el delito de disparo y lesiones.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado corneta, natural de Villabueña, partido judicial de Tuñtesanco, provincia de Zamora, domiciliado últimamente en Sabero, partido judicial de Riaño, provincia de León, hijo de Sebastián y de Josefa, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio carpintero y cuyas señas personales son las que siguen: ojos negros, cejas ídem, pelo ídem, rostro blanco, nariz chata, boca regular, su estatura un metro quinientos cincuenta milímetros, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel del Cid de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la dicha causa, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y á los Agentes de Policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca y captura del procesado referido y en caso de ser habido, sea conducido á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta día.

Dado en León á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos doce.—El Capitán, Juez instructor, Isabelo Martín. R—2003